

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES
DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA
EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO**

BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN

GUATEMALA, JULIO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES
DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA
EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Jorge Jauregui
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Secretario:	Licda.	Andrea Valeria Conde Guzmán

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Vocal:	Licda.	Vilma Desiré Zamora Pérez
Secretario:	Lic.	Víctor Alonso Noj Romero

RAZÓN:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Primer Nivel Edificio S-5,
Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

FUP5

CONSTANCIA DEL CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ENTREGA DEL PLAN

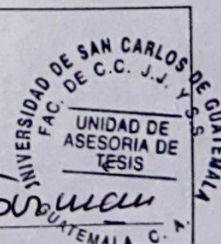
El (a) infrascrito consejero (a) docente: Atentamente **HAGO CONSTAR** que el (la)
estudiante: Brandon Estuardo Vargas Sordán,
con carné No. 201501526 ha culminado el Curso de Inducción a la Planeación de la
Investigación Científica y entregado el trabajo respectivo.

En fe de lo cual, extendiendo la presente constancia en Ciudad de Guatemala, el
16 de Julio de 2019

F:

Nombre (consejero docente):

Licda Doris Gorman Gorman





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
25 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, REGINO WALDEMAR PÉREZ JUÁREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN, con carné 201501526,
intitulado INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO A LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 06 / 2022 f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)
Lic. Regino Waldemar Pérez Juárez
Abogado y Notario



Licenciado Regino Waldemar Pérez Juárez

Colegiado: 10881

Teléfono: 5495-1372

Dirección: 5ta. Calle 422 zona 1 de Villa Nueva

Guatemala, 5 de julio de 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Herrera Recinos:

De acuerdo al nombramiento de fecha 25 de julio de 2019, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN** intitulado **“INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO”**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

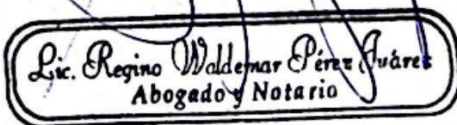
- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental al practicar el análisis correspondiente al intitulado: **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO.**
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde el tema en cuestión, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, Instrumentos Internacionales

y normativa ordinaria. La técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, el sustentante desarrolló adecuadamente cada uno porque aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la problemática que es el **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO.**
- V. En la conclusión discursiva el bachiller hace alusión al problema consistente en el **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO.**
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del bachiller **Brandon Estuardo Vásquez Jordán** intitulado **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, después de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Regino Waldeemar Pérez Juárez
Abogado y Notario



Guatemala, 30 de agosto de 2022.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

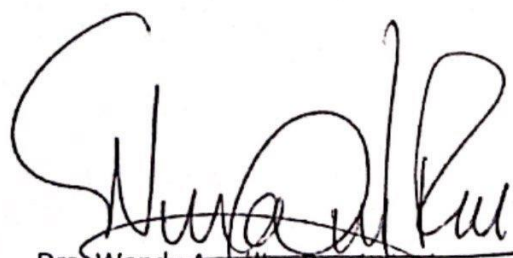
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciado Carlos Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN**, la cual se titula **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

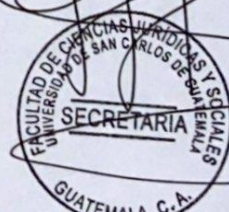
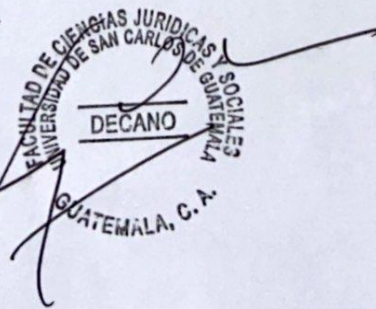
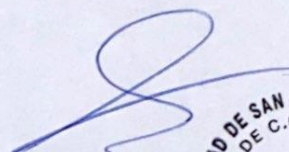


Dra. Wendy Angélica Ramírez López
Docente-consejera de Comisión de Estilo

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, seis de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **BRANDON ESTUARDO VÁSQUEZ JORDÁN**, titulado **INCUMPLIMIENTO POR GUATEMALA DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA OIT EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO RELACIONADO CON LA EDAD MÍNIMA PARA ACCEDER AL TRABAJO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por su amor y sabiduría.

A MIS PADRES:

Irma Leticia Jordán Guerra y Santos Alberto Vásquez López, por ser modelos de amor, confianza y rectitud, por haberme criado en un hogar en el que nunca me ha faltado nada, son parte de la razón de mi éxito.

A MIS HERMANOS:

Por la ayuda inconmensurable que me han brindado en mi formación como estudiante y como persona.

A MIS AMIGOS:

Por acompañarme en esta etapa de mi vida y por su apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por la oportunidad que muchos anhelan.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser una pieza fundamental de enseñanza que permitió formarme como profesional.

PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se realizó empleando una investigación cualitativa, atendiendo a casos y sujetos propios de la realidad nacional e internacional a través de su contexto y función dentro de la estructura de cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT ratificados por Guatemala relacionados a los menores de edad, los cuales son vinculantes. La investigación abordó la problemática de la edad mínima para acceder al trabajo debido a que los niños y niñas son susceptibles en mayor rango a que se violenten sus derechos fundamentales. El estudio se realizó en el ámbito geográfico de la ciudad de Guatemala, en un período de investigación del año 2017 al 2019.

Existe una cantidad considerable de niños y niñas que se dedican al trabajo sin cumplir con las condiciones y edad mínima, violentándose en ese sentido los derechos de la niñez y adolescencia, al ser explotados económicamente a temprana edad, transgrediendo las disposiciones tanto de la edad mínima para trabajar y el derecho a la educación y desarrollo integral del niño, establecidos en los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Guatemala.

Es así que el aporte académico de la investigación consiste en establecer si es indispensable que Guatemala en cumplimiento del Convenio número 138 de la OIT sobre la edad mínima, cree delegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cada departamento del país para una efectiva vigilancia y mejor control sobre la situación del niño trabajador.

HIPÓTESIS

Se deben determinar las causas del incumplimiento por parte del Estado de Guatemala de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la edad mínima para acceder al trabajo, debido a que la existencia de la explotación infantil resulta evidente, vulnerándose derechos esenciales de la niñez y la adolescencia, dado que en la actualidad no existe un procedimiento, control eficaz y eficiente considerado por los legisladores. Es importante observar que existen diversos convenios internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado, los cuales son vinculantes, debiéndose cumplir como base el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo. Resulta notorio que el Estado de Guatemala ha violentado este instrumento internacional toda vez que se hace observable en los deficientes y/o inexistentes procedimientos de control y autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, asimismo la poca importancia hacia la implementación de políticas de fuentes de trabajo accesibles para la población en situación de pobreza extrema y además los padres de familia aludiendo que su situación económica es deficiente, obligan a sus hijos a trabajar a temprana edad, sin cumplir con la edad mínima establecida, violentando principalmente el derecho a la educación y desarrollo integral del niño que a menudo son ignorados y negados rotundamente.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A pesar de que Guatemala ha ratificado varias convenciones que regulan lo concerniente al trabajo de personas menores de edad, siendo uno de los más importantes el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional del Trabajo, regulando como edad mínima para acceder al empleo los 15 años; asimismo se establece que dicha edad en la cual un niño termina su educación obligatoria y la edad mínima de admisión al trabajo debe ser la misma. Se utilizó el método analítico, para comprender los elementos y componentes característicos del trabajo infantil; el método sintético para estudiar el esquema del programa internacional referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; Al realizar un análisis sobre ello, se pudo comprobar que los niños y adolescentes menores de edad son susceptibles de sufrir vulneraciones a sus derechos fundamentales, por lo que deben tomarse las medidas preventivas necesarias y crearse los procedimientos y políticas de control eficaces para garantizar los derechos humanos de todos los guatemaltecos menores de edad, el respeto a la dignidad humana y sobre todo garantizar el desarrollo integral del niño, incluido en el ámbito laboral y educativo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional de los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos humanos.....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Características de los derechos humanos.....	4
1.4. Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno.....	6
1.4.1. Tendencia del constitucionalismo hacia la garantía de los derechos.....	7
1.5. La Organización de las Naciones Unidas como promotora de los derechos humanos.....	8
1.6. La Organización Internacional del Trabajo y la relación con las Naciones Unidas.....	9
1.6.1. Líneas de acción programáticas.....	10
1.6.2. Prioridades y ejes de trabajo en Guatemala.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho del trabajo, trabajo infantil y derechos del niño.....	11
2.1. Derecho del trabajo.....	11

	Pág.
2.1.1. Concepto.....	11
2.1.2. Principios que inspiran el derecho del trabajo.....	12
2.1.3. La interpretación del derecho del trabajo.....	15
2.2. Trabajo infantil.....	16
2.2.1. Definición.....	16
2.2.2. Naturaleza de la clasificación del trabajo infantil.....	18
2.2.3. Principales doctrinas y corrientes teóricas conceptuales sobre el trabajo infantil.....	20
2.2.4. Aspectos positivos y negativos del trabajo infantil.....	25
2.2.5. Causas del trabajo infantil.....	28
2.2.6. Las peores formas de explotación de trabajo infantil.....	33
2.2.7. Organizaciones existentes de intervención en el trabajo infantil.....	35
2.3. Derechos de la niñez y adolescencia.....	39
2.3.1. Concepto de menor de edad.....	40
2.3.2. Derecho de menores.....	41
2.3.3. Evolución histórica de la protección preferente hacia los menores de edad.....	42
2.3.4. Principales derechos de los menores de edad.....	44
2.3.5. Derecho a la educación.....	46

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional en protección del niño en relación al trabajo	49
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	49

	Pág.
3.2. Legislación internacional ratificada por Guatemala sobre los derechos de los niños y adolescentes en relación al derecho laboral.....	52
3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	54
3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	54
3.2.3. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.....	55
3.2.4. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.....	56
3.3. Decreto número 1441 Código de Trabajo.....	56
3.4. Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	58
3.5. Acuerdo Ministerial número 260-2019.....	61

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento por Guatemala de los convenios internacionales de la OIT en el ordenamiento jurídico interno relacionado con la edad mínima para acceder al trabajo.....	63
4.1. Antecedentes del trabajo infantil.....	63
4.2. Determinantes del trabajo infantil.....	67
4.2.1. Determinantes desde la oferta.....	67
4.2.2. Determinantes desde la demanda.....	69
4.3. Recomendaciones y medidas para el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT en el ordenamiento jurídico interno relacionado a la edad mínima para acceder al trabajo	71

	Pág.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

Guatemala es signataria de convenios internacionales de trabajo, los cuales son obligatorios, por lo que se compromete a regular el trabajo infantil relacionado con la edad mínima para que los menores puedan ser empleados. Sin embargo, en la actualidad existe una gran cantidad de niños que se dedican al trabajo sin cumplir con la edad mínima, colaborando con la economía familiar, violentándose en ese sentido los derechos de la niñez, al ser explotados económicamente a temprana edad, trasgrediendo las disposiciones tanto el de edad mínima para trabajar, el derecho a la educación y desarrollo integral del niño.

A pesar de que Guatemala ha ratificado varias convenciones que tratan sobre el tema, siendo el más importante el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de la Organización Internacional de Trabajo; el objetivo del convenio es la abolición efectiva del trabajo infantil, entendido como aquel trabajo que es peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, o trabajo que interfiere con la educación obligatoria o para el cual los niños son simplemente demasiado jóvenes.

El Estado se ha pronunciado no en términos jurídicos, sino en aspectos político-administrativos, por el que adoptó el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la Juventud Trabajadora; el cual está enfocado en la prevención y sensibilización como medios para promover la erradicación del trabajo infantil, por el cual queda demostrado que el trabajo que realizan los menores es una manifestación del nivel de pobreza del país.

Para el efecto, la investigación se estructuró en cuatro capítulos, el capítulo primero: expondrá el derecho internacional que estudia y regula el comportamiento de los Estados en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, y los derechos humanos del niño, debido a que se encarga del estudio y regulación que protegen a las personas hasta cierta edad, todos y cada uno de los derechos de la infancia, los cuales son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Posteriormente, en el capítulo segundo: se desarrollarán los temas de trabajo Infantil, para conocer su origen, doctrinas y corrientes sobre el mismo; En la misma línea en el capítulo tercero: se realizará un análisis y acercamiento jurídico a la legislación tanto nacional como internacional que se encarga de la regulación que se debe cumplir sobre trabajo infantil; Por último en el capítulo cuarto: se hizo un análisis del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para concluir un análisis de los derechos que se violentan al menor de edad al trabajar, las recomendaciones y medidas a seguir para el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT en el ordenamiento jurídico interno.

La metodología utilizada fue el método analítico para comprender los elementos o componentes característicos del trabajo infantil; el método sintético para estudiar el esquema del programa internacional referido; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y por último las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio. En conclusión, el fin principal de la investigación es dar los incentivos y medios necesarios para que las autoridades controlen el trabajo infantil.

CAPÍTULO I

1. Derecho Internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos humanos

"Existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más."¹ Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos tienden a oponerse al relativismo cultural, que afirma la vigencia de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier juicio absoluto desde un marco externo, en este caso los derechos humanos universales.

"Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali. Pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el término o vocablo derecho sino hasta que se produjeron

¹ Sanchez Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia**. Pág. 102.

contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes. Existen también quienes consideran que occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos".²

Con las culminaciones de la Revolución estadounidense y la Revolución francesa, el proceso de reconocimiento o establecimiento de los derechos humanos comenzó en el período contemporáneo. Siendo estos dos acontecimientos los que marcan y dan lugar al reconocimiento de los derechos humanos, como tales, quedando plasmado en las diversas actas de las declaraciones de derechos de los pueblos estadounidenses, especialmente en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primera declaración moderna de derechos humanos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano contenida en el acta francesa de 1789, influenciada por la anterior.

Estas declaraciones sobre derechos humanos que se encuentran fundamentadas en la conversión del derecho subjetivo, estableciéndolo en el centro del orden jurídico, ya que este se supedita al derecho como orden social. Por lo tanto, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los estados deben cumplir. Al adherirse a los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y deberes, en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados no deben interferir ni restringir el disfrute de los derechos humanos.

² Hountondji, Paulin Jidenu. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África**. Pág. 357.

La obligación de protegerlos requiere que los Estados prevengan las violaciones de derechos humanos contra personas y grupos. La obligación de implementarlos significa que los Estados deben tomar medidas efectivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos fundamentales.

1.2. Concepto

El derecho internacional de los derechos humanos es una rama del derecho internacional público y su propósito es promover y proteger los derechos humanos. En cuanto al derecho internacional tenemos que se define como “El conjunto de principios, normas y reglas adoptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y deberes de los Estados y otros sujetos de derecho internacional, y rigen sus relaciones recíprocas”.³

Desde su existencia el derecho internacional público se dirigió y concentró originalmente en los Estados, gradualmente se ocupó también de las organizaciones internacionales y de determinados individuos. El derecho internacional de los derechos humanos comienza con la protección de los seres humanos, de manera individual o como miembros de una colectividad y más importante frente al Estado en que se encuentren.

El derecho internacional de los derechos humanos es “Aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”.⁴ Se pueden observar algunos

³ Sierra, Manuel. **Derecho internacional público**. Pág. 17.

⁴ De Casadevante, Carlos Fernández. **Derecho internacional de los derechos humanos**. Pág. 61.

elementos del derecho internacional de los derechos humanos que lo distinguen del derecho internacional público, sin que por ello deje de ser una rama de este último.

Entonces podemos derivar de los conceptos anotados de juristas que el derecho internacional de derechos humanos:

- Tiene por objeto de estudio las normas y los principios internacionales relativos a los derechos humanos;
- Une al ser humano como sujeto de derecho internacional;
- Tiene sus propios órganos de defensa, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, comisiones y tribunales de derechos humanos;
- Tiene principios de interpretación propios, entre ellos el principio pro persona. Algunos autores identifican como principios de derechos humanos: el principio de posición preferente de los derechos humanos, el principio de fuerza expansiva de los derechos humanos y el principio de progresividad.

1.3. Características de los derechos humanos

- I. Los derechos humanos solo pueden ser válidos bajo el imperio de la ley, que es parte de la democracia del estado, sin el cual no hay valor para la protección.
- II. La segunda característica es la universalidad que se expresa en el hecho de que es inherente al individuo, indivisible e interdependientes y no desconoce las características nacionales o regionales y el patrimonio cultural. Las diferentes culturas, los países tienen obligaciones, independientemente de su política,

economía y cultura, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, el derecho internacional de los derechos humanos está regionalizado de acuerdo con sus propias instituciones. En América la Organización de Estados Americanos (OEA).

- III. La tercera es transnacional porque el hombre desde el momento de su nacimiento los posee no depende de la nacionalidad, por lo que los derechos humanos están por encima del Estado, su soberanía y no puede considerarse que violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección. Al mismo tiempo, el transnacionalismo se basa en las costumbres, los tratados y los principios generales del derecho.
- IV. El cuarto es la irreversibilidad. No reconoce que un derecho reconocido hoy puede no serlo mañana por decisión del gobierno.
- V. La progresividad. El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos muestra una tendencia enfocada en la extensión e irreversibilidad, a ampliar el alcance, en términos de cantidad y contenido de los derechos protegidos, como en lo que se refiere a la eficacia y el vigor de la actuación de las instituciones internacionales de protección. Este desarrollo es factible por la naturaleza de las convenciones sobre derechos humanos.

Es imperativo mencionar que desde el momento de su promulgación los derechos humanos fueron evolucionando en cuanto a ámbitos de acción, de ahí que hayan adoptado ciertas características que lo hacen transformarse en el denominado derecho internacional de los derechos humanos, cuyo fin es ocuparse de las obligaciones internacionales que asume el Estado en esta materia.

1.4. Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno

Se puede decir, que tanto la teoría dualista o pluralista, afirman que el derecho internacional y el derecho interno son dos sistemas independientes por sus orígenes, diferentes formas de aplicación y diferentes objetos de aplicación en conjunto. En caso de conflicto entre dos sistemas legales, el derecho nacional prevalece en cada estado, porque las reglas del derecho internacional por sí mismas no pueden convertirse en reglas del derecho interno.

A diferencia de los dualistas, los unitarios dicen que el derecho internacional y el derecho interno constituyen un solo sistema legal, es decir un único ordenamiento jurídico, lo que conduce a la supremacía del derecho interno, si el punto de partida es la soberanía absoluta del estado y el derecho internacional si lo es el de la comunidad de los Estados.

En cuanto a este problema, “Al afirmar que la solución en caso de conflicto entre las reglas de derecho internacional y las de derecho interno es regida por el derecho constitucional de cada país. En términos generales las constituciones les otorgan a los

tratados internacionales, cuatro tipos de rango o valor: a) supraconstitucional; b) constitucional; c) supralegal; d) legal.”⁵

1.4.1. Tendencia del constitucionalismo hacia la garantía de los derechos

“La presencia de una evolución del constitucionalismo hacia las preocupaciones derivadas de la nueva realidad internacional, responde en parte a un esfuerzo para lograr una garantía efectiva de los derechos fundamentales. No sólo porque los derechos se reconozcan en normas que tienen un alcance expansivo hacia todo tipo de relaciones jurídicas, de modo que nadie se puede sustraer a su observancia, sino también por tener como propósito que las amplias declaraciones de derechos no se queden en simples planteamientos retóricos, sino que sean verdaderos contenidos materiales plenamente garantizados.”⁶

Tal enfoque se identifica de alguna manera con una corriente llamada neoconstitucionalismo, que parte de la noción de elementos de dos tradiciones constitucionales: la primera se refiere al hecho de que incluye la idea de garantía jurisdiccional y uno con respecto al legislador cuando establece límites a la mayoría. Sin embargo, el segundo da lugar a un ambicioso programa de gran densidad material y sustancial con una amplia gama de derechos que va mucho más allá de lo que requeriría una simple organización del poder.

⁵ De Colmenares, Carmen María, **Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito del Derecho interno de Guatemala**. Pág. 75

⁶ Ansuategui Roig, Francisco Javier. **La dimensión Expansiva del constitucionalismo. Retos y exigencias**. pág. 89.

Por tanto, a pesar de ser una teoría en construcción, nos encontramos ante una nueva forma de concebir el ámbito constitucional, de modo que las constituciones no son tomadas como simples descripciones de competencias o de la separación de poderes, sino que contienen un alto nivel de normas materiales que condicionan la actuación del poder del Estado y sobre todo con el fin de que dichas normas sean plenamente garantizadas, aspectos en el que tiene un papel fundamental la práctica jurisdiccional, bajo nuevos parámetros interpretativos basados en los contenidos constitucionalizados, referidos principalmente a los derechos.

1.5. La Organización de las Naciones Unidas como promotor de los derechos humanos

La introducción de las Naciones Unidas y su Carta reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de garantizar una comunidad mundial más equitativa y el reconocimiento de sus derechos. La importancia que adquirieron los derechos humanos en el marco de la política internacional llevó a la creación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la que se le encomendó la elaboración de la Carta Internacional de Derechos Humanos que desarrollaría los principios de derechos humanos. Las reglas especificadas en su mensaje. Incluye tres aspectos: a) una Declaración de Derechos Humanos; b) un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y c) medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos.

Además, “En la Conferencia sobre Derechos Humanos de Teherán, celebrada en 1968, la comunidad internacional acordó que la Declaración Universal significa que hay en los pueblos del mundo un consenso en cuanto a los derechos inalienables de todos los integrantes de la familia humana, y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional”⁷. Sin embargo, esta obligación, es un ideal que cada nación adquiere al ratificar la declaración y por ello debe implementarse en cumplir con lo establecido.

Es difícil afirmar que en la actualidad a pesar de la gran cantidad de instrumentos ratificados por los Estados ya no se lleven a cabo violaciones de los derechos humanos, al contrario, es más difícil su cumplimiento debido a la gran variedad y extensión que éstos han adquirido. Pero lo que sí es factible, es que los Estados han puesto gran interés en su cumplimiento, razón que ha motivado a la creación de entidades gubernamentales en el interior de cada Estado para llevar una verificación de cumplimiento de estos derechos humanos.

1.6. La Organización Internacional del Trabajo y la relación con las Naciones Unidas

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecida en 1919 por el Tratado de Versalles, es una organización independiente de la Sociedad de Naciones. En 1946 se aprobó un convenio para establecer relaciones entre la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas, por lo que se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas. La Organización Internacional del Trabajo

⁷ Tünnermann Bereim, Carlos. **Los Derechos Humanos evolución histórica y reto educativo**. Pág. 28.

promueve la justicia social para los trabajadores de todo el mundo y desarrolla políticas y programas internacionales para ayudar a mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

1.6.1. Líneas de acción programáticas

En la búsqueda de un buen trabajo para todos, la OIT se centra en lograr cuatro objetivos estratégicos:

- I. Promover y respetar las normas, principios y derechos fundamentales en el lugar de trabajo.
- II. Crear más oportunidades para que mujeres y hombres obtengan ingresos y trabajo decentes.
- III. Mejorar el acceso y la eficacia de la protección social para todos.
- IV. Fortalecer la estructura tripartita y el diálogo social.

1.6.2. Prioridades y ejes de trabajo en Guatemala

- I. Promover principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- II. Apoyar la creación de empleos de calidad y decencia para hombres y mujeres.
- III. Contribuir a la abolición del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas.
- IV. Fortalecer los programas de seguridad y salud ocupacional.
- V. Promover la modernización de la gestión laboral.

CAPÍTULO II

2. Derecho del trabajo, trabajo infantil y los derechos del niño

El derecho del trabajo debe buscar proteger a los niños de la exposición al trabajo infantil. Existe un conjunto de instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño, de los trabajadores y los derechos humanos, que proporcionan un marco importante para la legislación establecida por los gobiernos.

2.1. Derecho del trabajo

El derecho de trabajo busca primordialmente asegurar un mínimo de garantías y derechos para la debida prestación de servicios, los cuales tienen que ser compatibles con la dignidad de la persona humana.

2.1.1. Concepto

"El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él."⁸ Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos

⁸ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.

Al referirse al derecho del trabajo se establece "es el que, junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores."⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 101 establece que: "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social."

Por lo tanto, el trabajo debe ser un medio para obtener ingresos suficientes para la manutención y, sobre todo debe ser un factor eficaz y positivo para la realización del ser humano tanto individual como socialmente, en ese sentido la civilización, el progreso y el desarrollo son exclusivamente productos del trabajo.

2.1.2. Principios que inspiran al derecho del trabajo

Entre los principios fundamentales del derecho de trabajo que inspiran la legislación guatemalteca pueden enumerarse los siguientes:

⁹ López Aguilar, Santiago. **Derecho laboral**. Pág.155.

I. Principio de tutelaridad

Se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que, por situaciones materiales del hecho, una de las partes, en este caso el trabajador, está en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales equánimes, conceptuándose este principio como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.

II. Principio de derechos mínimos

Es el límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a los trabajadores, como consecuencia de cualquier relación laboral. Ese mínimo de prestaciones a favor de los trabajadores constituye un estatuto invulnerable por disposición legal, por cuya razón el Estado está indirectamente presente en toda relación de trabajo en el momento de establecer las condiciones de trabajo.

III. Principio de irrenunciabilidad

Este principio se implementa con el fin de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo, lo que implica que la tutelaridad se impone aun frente a acciones del mismo trabajador.

IV. Principio de superación de derechos mínimos

Es un principio que no debe regir solamente al derecho laboral, sino a todo el derecho en general, ya que está llamado a cambiar constantemente en concordancia con el entorno social, las circunstancias y las necesidades de los que intervienen en la relación jurídica dada, por lo que es llamado también derecho inconcluso o en constante desarrollo.

V. Principio de realismo

El derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes.

VI. Principio de objetividad

El derecho del trabajo es objetivo porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

VII. Principio in dubio pro operario

Es uno de los principios más importantes del derecho del trabajo que puede traducirse: a lo que sea más favorable al trabajador, la regla de la disposición más favorable para el

trabajador no se reduce a las leyes en sí, sino que se extiende a todas las disposiciones laborales, como la costumbre, los usos, los pactos colectivos y hasta los contratos individuales de trabajo.

2.1.3. La interpretación del derecho del trabajo

Se define la interpretación del derecho laboral de la siguiente manera “Es el conjunto de operaciones tendientes a descubrir el sentido de las normas laborales. Las ideas modernas se inclinan por la interpretación únicamente del texto de la norma no así, ya de la voluntad del legislador.”¹⁰

Al hablar del texto de la norma se debe pensar en los fines de las normas laborales, que son: jurídicos, éticos, económicos, sociales, culturales y políticos. Al contrario del derecho común, en el derecho del trabajo, entre varias normas sobre la misma materia, la pirámide que entre ellas se construye tendrá en el vértice no la Constitución. El vértice de la pirámide de las normas laborales será ocupado por la norma más favorable al trabajador de entre todas las diferentes normas en vigor.

Es importante acotar que las disposiciones del código de trabajo no entran en pugna con la normativa de los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por nuestro país, porque, con independencia de la ubicación jerárquica privilegiada que la constitución confiere a éstos, hay que tener en consideración que, por la naturaleza peculiar del

¹⁰ Castillo Lutín, Marco Tulio, **Derecho del trabajo guatemalteco**, pág. 63.

Derecho del Trabajo, siempre prevalecerá la norma que más favorezca al trabajador cuando existan distintos preceptos aplicables.

2.2. Trabajo infantil

El término trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida, privándolos de su infancia, de su potencial y dignidad.

2.2.1. Definición

“El término trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, de su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.”¹¹

Una definición que unifica a todos los menores de 18 años en su concepción de trabajo infantil, es la siguiente: “Los servicios personales, intelectuales o materiales con valor económico prestados por un menor de 18 años, sea en virtud de un contrato de trabajo o sin dependencia de un empleador alguno. Se incluyen los trabajos que, sin ser retribuidos

¹¹ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, Organización Internacional del Trabajo OIT, **¿Qué se entiende por trabajo Infantil?**, Disponibilidad de acceso: www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/ Fecha de consulta: 15-11-2019

con un salario, constituyen un beneficio económico para el niño o el joven, su familia o un tercero que se apropia del producto de su trabajo”¹²

La definición de trabajo infantil implica atender no sólo la idea de una persona trabajadora, hay que considerar que es una persona niña o niño en proceso de formación, con derechos generales y específicos, que asume una responsabilidad en busca de beneficios para mejorar su vida y la de su familia; esta responsabilidad la realiza en determinadas condiciones, consecuencias que van más allá del momento inmediato.

En la legislación guatemalteca es cualquier actividad productiva realizada por niños y niña menor de 14 años, remunerada o no es necesario definir la capacidad que tienen los niños, según la legislación guatemalteca en cuanto a la posición que tienen los niños en las normas jurídicas guatemaltecas establecidas. Ya que, como atributo derivado de la personalidad, en este caso la ley establece que los niños menores de edad que hayan cumplido catorce años son capaces para unos actos determinados por ley, uno de ellos al trabajo.

En relación a otras legislaciones latinoamericanas, la guatemalteca contiene, pocas regulaciones. Por una parte, se encuentra una serie de disposiciones que al igual que en el trabajo de mujeres, vienen a ser meros enunciados de buenas intenciones, más que normas de riguroso cumplimiento y que los niños no pueden trabajar en jornadas nocturnas o que no pueden trabajar en labores insalubres y peligrosos.

¹² Vergara del Río, Mónica. **Lineamientos para la elaboración de un plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil**. Pág. 8.

2.2.2. Naturaleza de la clasificación del trabajo infantil

I. No nociva o inocua

“Dentro de la categoría de trabajos de naturaleza inocua se incluye un vasto conjunto de actividades cuyo ejercicio en sí mismo, no deriva en mayor riesgo para quienes las ejercen.” ¹³ Son ejemplos de este tipo de trabajo, numerosas actividades en el sector comercial (venta de productos), manufactura simple (por ejemplo, la artesanía en cerámica) o en el sector de servicios en general (cuidadores o limpiadores de automóviles, dependiente en restaurantes, etc.).

II. Niños económicamente activos

Por actividad económica se entienden las actividades económicas productivas que realizan los niños, destinadas o no al mercado remuneradas o no, por pocas horas a tiempo completo, de manera ocasional o regular, legal o ilegal.

III. Nociva para la seguridad o la salud (física o mental) de quienes los ejercen

Dentro de la categoría de trabajos de naturaleza nociva pueden distinguirse dos subcategorías:

¹³ Ordóñez Bustamante, Patricia Bracamonte Varadles, Banco Interamericano de Desarrollo Washington, D.C. **Consideraciones para el diseño y evaluación de programas y proyectos sobre trabajo infantil y de adolescentes.** Pág. 5.

- a) Las actividades de riesgo que pueden potencialmente derivar en perjuicio para los niños, niñas y adolescentes, aunque no necesariamente estén prohibidas oficialmente (por ejemplo, el manejo de sierras circulares en una carpintería).

- b) El contexto social y cultural en el que se desarrollan las relaciones entre empleadores y empleados en un país, puede influir en el riesgo potencial que conllevan ciertas actividades laborales de niños, niñas y adolescentes que en otro contexto carecerían de riesgo. Así, por ejemplo, el empleo de niños, niñas y adolescentes, principalmente de género femenino, en el sector doméstico urbano se asocia en diversos países de América Latina, con el riesgo de actividades peligrosas o de alto riesgo, cuyo ejercicio conlleva un perjuicio efectivo, inmediato o acumulativo, sobre la salud física o mental (por ejemplo, el trabajo en subsuelo, la manipulación de sustancias tóxicas o el transporte de carga pesada, etc.).

IV. Actividades peligrosas

Como ya hemos visto anteriormente entre las actividades que la OIT no admite para los niños, bajo ningún concepto se encuentran los trabajos peligrosos, se entiende como trabajo peligroso aquel que por sus características puede producir efectos perjudiciales en la salud física o mental, y el desarrollo moral de los niños. Estos efectos pueden referirse a una carga de trabajo excesiva a las condiciones físicas, su intensidad, duración, número de horas, peligrosidad o seguridad de la actividad. La lista de trabajos peligrosos se define en el ámbito nacional mediante una serie de consultas multipartido entre distintos factores sociales y gubernamentales.

2.2.3. Principales doctrinas y corrientes teóricas conceptuales sobre el trabajo infantil

Frente a la enorme dimensión que adquiere este fenómeno social, ha emergido en Latinoamérica una serie de movimientos, corrientes y/o posturas teóricas conceptuales, orientadas a la búsqueda de respuestas que coadyuven a un tratamiento del problema, que sea congruente con las diferentes realidades de niños, niñas y adolescentes trabajadores en la región. “Estas han ido surgiendo al interior tanto de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como de organismo nacionales e internacionales.”¹⁴

I. Doctrina jurídica de situación irregular

Esta doctrina se basa en leyes dirigidas a niños, niñas y adolescentes, desde comienzos del presente siglo, encontrándose aún vigente en algunos países de América Latina.

“Esas leyes se orientan específicamente a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos más pobres de la sociedad que, por no tener sus necesidades básicas satisfechas, es ubicada en la categoría de menores en situación irregular. Su concepción ideológica de fondo es la de considerar a los niños, niñas y adolescentes como objetos en el marco del derecho establecido en los diversos instrumentos jurídicos de las naciones. Muchas de las acciones a desarrollar respecto a su situación serán orientadas

¹⁴ Villareal María Eugenia y Carlos Enrique Peralta Chapetón, **Trabajo Infantil Concepción y Realidad**. Pág. 12.

desde esa perspectiva y desde una actitud protectora por parte de la justicia de dicha población.”¹⁵

Las medidas de resguardo o reclusión expresan la respuesta tradicional que esta corriente plantea frente a la problemática de la infancia, a quienes define como menores de edad.

II. Doctrina de protección integral de la niñez

Esta doctrina considera a la infancia como una sola, y el Estado debe velar por su desarrollo integral y sin discriminación. “Esta doctrina es un sustrato conceptual de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, específicamente en su Artículo treinta y dos, realizada en 1995 y unifica en un solo cuerpo los instrumentos jurídicos y normas de carácter internacional, e intenta integrar en una misma perspectiva teórica el tratamiento jurídico de todo niño, niña y adolescente.”¹⁶

Pretende al mismo tiempo, desplazar a la doctrina de situación irregular, y está sustentada por cuatro Instrumentos Jurídicos Internacionales básicos:

- a. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- b. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil.
- c. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 13

¹⁶ **Ibid.** Pág. 16

- d. Las directrices de las Naciones Unidas para la administración de justicia.

III. Corriente abolicionista

La corriente abolicionista plantea como meta la eliminación progresiva del trabajo infantil nocivo y como objetivo los siguientes:

- a. La Protección de la niñez y adolescencia que trabajan, mediante prohibiciones y restricciones, para prevenir y evitar la explotación infantil.
- b. La prevención y eliminación del trabajo infantil en industrias y actividades peligrosas.
- c. La reducción de la incidencia en el trabajo de la niñez de mayor vulnerabilidad, como son las niñas.

Esta corriente pretende la eliminación de la explotación de la niñez trabajadora a través de la abolición progresiva de todas las formas de trabajo infantil de alto riesgo, mediante el incremento progresivo de la edad mínima del ingreso al trabajo. Dicha corriente es asumida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y recientemente a nivel regional, por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

IV. Corriente anti-abolicionista

Esta corriente reivindica el trabajo de los niños niñas y adolescentes, asumiéndolo como un derecho humano. Consecuentemente “Niega como necesaria la eliminación del trabajo infantil. A la vez, asume la organización de los niños, niñas y adolescentes trabajadores como estrategia para combatir la explotación, el maltrato de su dignidad y la negación de su rol social y del desarrollo de su protagonismo.”¹⁷ Esta corriente asume que no se debe privar de un trabajo adecuado a nadie, independiente de la edad que tenga.

V. Corriente economista

Para esta corriente los niños, niñas y adolescentes trabajadores, simplemente trabajan porque tienen que hacerlo y porque su familia necesita de su contribución económica para mantener un mínimo nivel de subsistencia. Considera al trabajo infantil como un fenómeno social y con consecuencia de las condiciones críticas actuales de la economía que los obligan a convivir con el problema mediante acciones analgésicas compensatorias. Sólo cuando el país cuente con una economía fuerte, moderna y competitiva se podrá erradicar el trabajo infantil y acceder a una educación cualitativa para todos; en este contexto considera a las corrientes abolicionistas como ingenuas y románticas.

Ubica la problemática infantil como consecuencia de la falta de eficacia de la legislación restrictiva de ésta, plantea cambio macroeconómico como la distribución más equitativa

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 32

de la renta del ingreso nacional, de reformas estructurales de la economía y de una reforma agraria como medios para erradicar el trabajo infantil.

VI. Corriente tradicional

“Esta corriente considera a los niños, niñas y adolescentes como objeto social, bajo la figura de ciudadano del futuro, asumido socialmente sin presente. Es decir, como objeto pasivo de protección y cuidado, beneficiario de políticas y programas dirigidos hacia ellos, a la espera del futuro que los convierta formalmente en ciudadanos.”¹⁸ Concentra la responsabilidad de la convención en el Estado y asume los derechos de los niños, niñas y adolescentes limitados a la satisfacción de algunas necesidades básicas como salud, educación y alimentación.

VII. Corriente cortoplacista o ecléctica

“Esta corriente concentra su accionar en el mejoramiento de las condiciones de vida inmediatas de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, rechazando el enfoque de la reivindicación a ultranza del trabajo infantil.” ¹⁹

Su preocupación está en mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en las áreas de salud, educación u autoestima, entre otras, sin asumir como meta final la eliminación del trabajo infantil.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 35

¹⁹ **Ibid.**

En el caso específico de Guatemala, la definición de los niños, niñas y adolescentes en su estructura jurídica ha sido fuertemente persuadida por la Doctrina Jurídica de la Situación Irregular. La autora de la presente investigación concluye que en lo relativo a corrientes teóricas conceptuales del trabajo infantil, la adoptada por el Estado de Guatemala es la Corriente Ecléctica tal como se observa en el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

En la legislación laboral guatemalteca encontramos regulado que los permisos y fiscalización del trabajo para los niños, niñas y adolescentes es otorgado por la Inspección General de Trabajo, dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social donde se encuentra las acciones del gobierno para prohibir y rechazar el trabajo infantil en riesgo, sin eliminar el trabajo infantil.

2.2.4. Aspectos positivos y negativos del trabajo infantil

A. Aspectos positivos

- ✓ Un mayor ingreso a la economía familiar.
- ✓ Posibilidad de cubrir costos de educación y salud.
- ✓ La posibilidad de cubrir necesidades básicas de la niñez trabajadora, la alimentación, ropa, calzado, vivienda, recreación, etc.
- ✓ El trabajo evita que sus hijos se dediquen a la vagancia, drogadicción, y delincuencia, es decir que el trabajo es un freno para evitar estas prácticas antisociales.

- ✓ El trabajo disminuye el riesgo de permanecer en la calle, con el trabajo se incrementa la satisfacción de las necesidades básicas tanto de la niñez trabajadora como el del resto de su familia.

Organizaciones no gubernamentales (ONG's) que trabajan directamente con la niñez trabajadora: La información expuesta a continuación se obtuvo de los talleres con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales convocadas a PAMI/AID para el estudio.

“La percepción de estas ONG no se limita únicamente a focalizar los aspectos positivos y negativos del trabajo infantil, sino que su preocupación trasciende estas apreciaciones, por cuanto existe una corriente que pretende abolir el trabajo infantil, sin antes hacer estudios y análisis de las repercusiones y consecuencias que esta posición tendría tanto en la niñez trabajadora como en sus núcleos familiares, puesto que esta misma, no prevé ni plantea opciones que permitan subsistir el trabajo infantil por otras formas de ingreso”.²⁰

- ✓ El trabajo es un derecho inalienable.
- ✓ La niñez tiene derecho a decidir sobre las cuestiones que le afectan y sobre su futuro.
- ✓ La niñez tiene derecho a tener un protagonismo.
- ✓ La niñez tiene derecho a tener voz y voto en la toma de decisiones que afecta directamente.

²⁰ Villareal y Peralta, **El trabajo Infantil en Guatemala, Análisis de las diferentes posturas Teórico Practicas existentes**. Pag.6

- ✓ La niñez tiene derecho a la organización para la defensa de sus propios derechos e intereses y organizarse en torno a mejorar las condiciones donde trabaja.
- ✓ La niñez trabajadora es sujeto social capaz de generar cambios y transformaciones sociales.
- ✓ El trabajo permite a los niños y niñas desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes.
- ✓ El trabajo infantil se ha estigmatizado.

B. Aspectos negativos

Instancias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que tienen el trabajo infantil como un componente de su programación:

- ✓ El trabajo expone a la niñez a enfermedades y accidentes ocupacionales
- ✓ No permite a la niñez desenvolverse en un ambiente propio de su edad.
- ✓ Es objeto de explotación por sus padres y/o empleadores.
- ✓ Es atentatorio contra los derechos de la niñez.
- ✓ El trabajo infantil le niega el derecho de la niñez al estudio, a la salud, a la recreación, al deporte y la socialización.
- ✓ Al ser niño o niña trabajador lo coloca en una situación de desventaja, puesto que no adquiere ninguna preparación ni capacitación.
- ✓ El trabajo infantil de alto riesgo es una violación a las leyes y códigos internos y contra la Convención sobre los derechos de la Niñez.
- ✓ El trabajo les resta oportunidades a los menores para que disfruten de su niñez.

- ✓ El trabajo aumenta los riesgos laborales, maltrato explotación y abuso de la niñez trabajadora.
- ✓ El trabajo infantil es una violación a los derechos de la niñez.
- ✓ El trabajo no permite el desarrollo integral de la niñez.
- ✓ Le niega el derecho a la educación, salud, recreación, y socialización.
- ✓ Son objeto de sobreexplotación por padres y /o empleadores.
- ✓ Las niñas corren el riesgo de ser acosadas, abusadas y violadas sexualmente.
- ✓ Son objeto de maltrato en el trabajo.

2.2.5. Causas de trabajo infantil

Al referir sobre las causas de trabajo infantil, se describe que las familias de las que provienen los niños, niñas y adolescentes trabajadores, generalmente tienen enormes desventajas sociales, están en situación de pobreza y extrema pobreza; las cabezas de familia suelen ser analfabetas o con escasa preparación educativa, con problemas de alcoholismo y drogadicción, situaciones que se replican en la niñez y adolescencia trabajadora.

Sin embargo, el trabajo infantil y adolescente no sólo es consecuencia de problemas económicos, otras causas para que se dé este fenómeno son: “la violencia política, los patrones culturales de crianza, las políticas económicas de ajuste estructural implementadas por el gobierno, el desconocimiento del marco jurídico, la fragmentación

de la familia, entre otras. Esto nos permite afirmar que no todos los niños, niñas y adolescentes que trabajan son pobres, ni todos los pobres trabajan.”²¹

a) La pobreza es la principal causa del trabajo infantil

El Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala realizado por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); La Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la Agencia Española de Cooperación, establece que el motivo del trabajo infantil en la población, se debe a su alto y creciente estado de pobreza por el desempleo, bajos salarios, alto costo de la vida, medidas de ajuste estructural, procesos de privatización de servicios públicos y condiciones de vida urbana marginales. Sin embargo, ello ha repercutido en las poblaciones mayas, xincas y garífunas entre otros grupos sociales.

Así mismo se dan casos que las familias, por sus características de pobreza y la carencia de acceso a otro tipo de actividades económicas, han ido asimilando el trabajo infantil, por lo que no parece extraño o alarmante que cualquier niño, niña o adolescente miembro de la familia trabaje.

Para algunas familias el aporte económico que brindan es indispensable para la sobrevivencia de la misma y sólo de esa forma logran cubrir sus necesidades fundamentales. La pobreza trae como consecuencia vulnerabilidad y exclusión, marginando a grandes sectores de la población e impidiéndoles el acceso a derechos y

²¹ Citalán, Xicará. **Estudio sobre el trabajo de los niños y adolescentes menores de catorce años de edad en las canteras del Cantón Llano del Pinal del Municipio de Quetzaltenango.** Pág. 21

beneficios. Estas consecuencias a su vez se constituyen en causas del trabajo infantil, por lo que los bajos niveles educativos de los padres y madres, el desempleo y subempleo de los adultos, las precarias condiciones de salud y el limitado acceso a servicios también inciden en el trabajo infantil y adolescente.

b) Causas culturales

Además de la pobreza, los valores y tradiciones culturales se explican otra dimensión de esta problemática. Para algunas poblaciones xincas, garífunas y con especial énfasis en la población indígena, el trabajo infantil es considerado como un valor cultural que hace parte de las tradiciones y costumbres, que se transmite de generación en generación como un elemento esencial del proceso de socialización del niño, niña y adolescente, y de su preparación para la vida adulta.

En el área rural la carga de trabajo ha crecido en una proporción extremadamente mayor que los salarios, lo que obliga a la participación cada vez más constante de los niños, niñas y adolescentes en calidad de trabajo complementario. En general, la niñez y la adolescencia de las poblaciones xincas, garífunas, indígenas entre otros grupos sociales son preparadas para el trabajo desde muy corta edad, con la certeza que deberá ser empleada, no empleadora y que su desenvolvimiento laboral será en ocupaciones que no requieren una prolongada preparación académica.

Los factores culturales que influyen en la inserción de los niños, niñas y adolescentes en las actividades laborales están vinculados con el rol que desempeñan tanto hombres

como mujeres de las familias indígenas y no indígenas campesinas pobres. Durante los primeros cinco años de vida, la educación de los hijos e hijas es casi exclusivamente responsabilidad de la madre, pero a partir de esa edad los varones empiezan a acompañar a los padres para aprender las funciones y responsabilidades propias de su género, mientras las niñas siguen cerca de las madres.

A partir de ese momento es que se empieza a definir la identidad de los roles que han de jugar en su vida adulta tanto hombres como mujeres. En este sentido el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, más que un aporte económico es visto como parte de un proceso educativo. El trabajo como factor cultural contribuye a la interiorización del mismo como forma de definir la identidad personal y garantizar la existencia de los pueblos xincas, garífunas e indígenas entre otros grupos sociales pobres.

c) Causas relacionadas con la educación

También es importante mencionar que algunos factores relacionados con la educación, como el difícil acceso, la rigidez del sistema educativo, la insuficiencia en la cobertura y la baja calidad en los servicios también se constituyen en causas que explican la incidencia del trabajo infantil.

El Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala, realizada en el año dos mil, manifiesta que en el país la inasistencia, deserción y repitencia escolar, son provocadas no sólo por la ocupación laboral infantil sino por el sistema rígido y de poca cobertura en los programas formales y alternativos de educación. La desnutrición y la fatiga laboral,

acompañadas por un modelo educativo carente de estímulos escolares y una casi ausencia de la promoción a la educación por parte de las autoridades responsables, por lo que son factores que inciden también en la problemática.

La insuficiencia del sistema educativo se une a la baja calidad de los servicios. En el área rural, por ejemplo, los horarios y calendarios se solapan con tareas productivas, lo que incide en alta deserción, repitencia y ausentismo, principalmente en los tres primeros grados de primaria.

d) Falta de acceso a otros derechos básicos

Tales como atención a la salud, vivienda, alimentación adecuada, recreación, entre otros.

e) La demanda de trabajo infantil

La mano de obra de niños y niñas es buscada con frecuencia, ya que desvalorizan los costos de la producción.

f) Causas relacionadas con la ética

Finalmente, del mismo modo se han identificado causas que algunos han denominado éticas en las cuales tanto los niños, niñas, adolescentes como los padres y adultos perciben que el trabajo los aleja de la vagancia.

Los niños, niñas y adolescentes, sienten el imperativo del trabajo como un medio de evitar caer en el delito y actividades consideradas malas, debido a los mensajes que reciben constantemente de sus padres y personas adultas. Entre estos mensajes están: quien no trabaja aprende a robar, hay que ganarse la vida honradamente, es mejor que trabajen y no que anden de vagos, si no trabajas te vas a volver prostituta, etc.

En este sentido el trabajo se constituye en un parámetro para calificar a la persona de bien y la gente mala. Los niños, niñas y adolescentes participantes en los grupos focales tienen claro que la persona que no trabaja se convierte en problema social y termina en la vagancia, la delincuencia y la drogadicción, mientras el que trabaja es parte del grupo de personas buenas.

2.2.6. Las peores formas de explotación de trabajo infantil

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), establece que las peores formas del trabajo infantil pueden ser clasificadas básicamente en las siguientes:

- ✓ Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta, trata de los niños, servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- ✓ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- ✓ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como lo definen en los tratados internacionales pertinentes;
- ✓ El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la integridad o la moralidad de los niños.

Este tipo de actividad laboral que realiza la niñez la hace con riesgo en la salud y la seguridad integral, se exponen a actividades bajo tierra y bajo el agua. Adicionalmente, se ven obligados a trabajar con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, acompañando sus actividades con la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas en condiciones insalubres y difíciles, en acciones con horarios prolongados y/o nocturnos que impiden al niño asistir a la escuela. En consecuencia, con todas estas formas de trabajo infantil, se limita a la niñez a obtener un rendimiento escolar normal en niños de su edad como los que pueden gozar de todos sus derechos.

Visiblemente afectando el rendimiento escolar, ya que el trabajo infantil limita a los niños, niñas y adolescentes a realizar sus actividades de una forma normal, con alegría y entusiasmo lo que se ve reflejado en el cumplimiento de sus tareas, socialización y su participación.

“Abordar el trabajo infantil en relación con el acceso y la calidad de la educación en dos vías: Que afecta la calidad de la educación y que las deficiencias estimulan la deserción escolar lo que obliga a buscar trabajo. Esto tiene alcances en la intervención de los proyectos, pues plantea la importancia de incluir a niñas, niños y adolescentes en riesgo

de abandonar la escuela para trabajar, debido a su bajo rendimiento.”²² Los niños y adolescentes que realizan actividades laborales son discriminados por otros niños, en muchas ocasiones no permiten que formen parte de sus grupos para jugar o hacer trabajos en clase.

Debido al trabajo infantil los niños, niñas y adolescentes se ausentan de sus actividades educativas, otros optan por retirarse de la escuela, para dedicar más tiempo al trabajo que realizan y poder ganar más para contribuir a la economía familiar. Un trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima especificada para un determinado trabajo y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o de la niña.

2.2.7. Organizaciones existentes de intervención en el trabajo infantil

Existe un consenso en todos los sectores del país de abolir las peores formas del trabajo infantil. La focalización de las acciones tendientes a lograr la erradicación del trabajo infantil y a proteger al adolescente trabajador se desarrollan en instituciones públicas y privadas que convergen en la necesidad de asegurar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, en salud, educación y otros servicios.

Las instituciones gubernamentales que tienen la responsabilidad de desarrollar programas y acciones dirigidas a la abolición del trabajo infantil y a la protección de la adolescencia trabajadora son:

²² Antillón, Camilo. **Maltrato y trabajo infantil, dos males a erradicar**. Pág. 12.

A. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Es la institución gubernamental que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los tratados internacionales, de la legislación laboral contemplada en el Código de Trabajo y las políticas diseñadas para el cumplimiento de las mismas, este ministerio cuenta con una unidad específica que se creó el ocho de mayo de 1992, con el fin de orientar y proteger directamente a la niñez y adolescencia trabajadora.

“La unidad de protección al menor trabajador, la ley le otorga las siguientes funciones:

- a. Difundir los tratados internacionales sobre derecho humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala;
- b. Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora;
- c. Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora;
- d. Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona;
- e. Promover la participación de la adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales;
- f. Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales; y
- g. Coordinar a las instituciones que promuevan la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora.”²³

²³ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Plan Nacional para la prevención y eliminación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora.** Pág. 19.

B. Organizaciones no gubernamentales

El grupo de ONG'S para el seguimiento del tema del trabajo infantil por sus siglas, GTI integrada por veinte organizaciones que trabajan con la niñez, tiene como labor la acción directa en la defensa de los derechos de la niñez, a través de la gestión de políticas públicas, comunicación, e investigación.

Catorce de estas organizaciones hacen parte de la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos del Niño por sus siglas, CIPRODENI organización coordinadora de la sociedad civil que trabaja en el ámbito nacional para incidir en la vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia, ha articulado acciones que generen movilización social en el país para hacer positivos los derechos de las niñas, niños y los adolescentes priorizando su protagonismo.

Sus objetivos son promover el conocimiento, aceptación y respaldo a la convención sobre los derechos del niño, informando sobre el desarrollo de su aplicación, verificando su cumplimiento y denunciando las violaciones; fortalecer y apoyar formas de organización, expresión y participación de la niñez permitiendo la generación de un movimiento nacional de niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de una visión de la niñez y adolescencia como sujeto social de derecho.

C. Organismos internacionales

- a. **La Organización Internacional del Trabajo**, cuenta con el programa internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil por sus siglas, IPEC, el cual fue creado en 1992, para desarrollar conjuntamente con gobiernos, sectores privados, oficiales, y demás agentes sociales acciones concretas con el fin de atenuar los efectos del trabajo infantil y lograr su erradicación. Para ello se llevan a cabo programas de acción directa y se promueve el desarrollo de políticas nacionales.

- b. **El Fondo de Naciones Unidas para Infancia, UNICEF**, en su política de defensa y garantía de los derechos de la infancia, se basa en cuatro estrategias de implementación para construir una cultura de respeto por los derechos humanos y satisfacer las necesidades básicas a través del cumplimiento de los derechos económicos y sociales, generación de políticas públicas, existencia y aplicación de leyes, reglamentos para la niñez y mujeres.

Todo esto en coherencia con los derechos, el aumento de cobertura de los servicios estatales y no estatales, incremento de la cobertura, la calidad de los servicios básicos y avanzar en el cumplimiento universal de los derechos, especialmente para las poblaciones más marginadas, empoderamiento de la sociedad civil.

- c. **“Save The Children”** la cual está integrada por 26 organizaciones distintas alrededor del mundo con sede en Suecia, de las cuales tiene presencia en Guatemala. Los principios de estas organizaciones se basan en el respeto y toman como marcos generales los Convenios y disposiciones de la OIT en materia de niñez trabajadora.

d. **La Misión Técnica Alemana** por sus siglas GTZ, a través del proyecto de fortalecimiento integral de jóvenes que se ejecuta conjuntamente con el Ministerio de Educación, promueven desarrollo de políticas juveniles a nivel municipal y nacional en Guatemala, asesora a la unidad del menor trabajador en el diseño, preparación, ejecución y evaluación de actividades dirigidas a la adolescencia trabajadora.

2.3. Derechos de la niñez y adolescencia

El cuidado de la niñez no hace referencia únicamente a su salud física, mental o moral sino a todos los aspectos que permiten pensar en un crecimiento adecuado a una infancia feliz que por sobre todo salvaguarde el interés superior del mismo.

El significado del bienestar integral de la niñez su desarrollo en la primera infancia adquiere una importancia cada vez mayor en el tema de promoción y defensa de los derechos de los mismos. El derecho de los niños a corta edad en su desarrollo cognoscitivo, social y emocional saludable amerita la atención prioritaria de todos los gobiernos, organizaciones, comunidades, familias y personas responsables.

Es de suma importancia atender a los niños y niñas mediante la prestación de servicios de atención de la salud, suministro de agua y saneamiento ambiental, educación y otras actividades que promuevan el pleno desarrollo de los derechos de la niñez, no sólo desde la relevancia que han adquirido a nivel jurídico, sino como la base sobre la que debe nutrirse la humanidad, tratando de preservarlos y haciendo que estos se cumplan.

2.3.1. Concepto de menor de edad

Doctrinariamente, menor de edad es la “Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad.”²⁴ Se cita el diccionario jurídico puesto que el término menor tiene una connotación jurídica.

Tal cual se puede apreciar en la siguiente cita textual “La expresión más precisa es la de menor de edad. Menor, tiene el referente de la edad, una edad establecida por la ley. Esta edad fija determina la mayoría de edad, la cual capacita a la persona para ejercitar y asumir por sí misma derechos y obligaciones...se tiende a emplear la palabra menor como sinónimo de niño, adolescente o joven, aun cuando el contexto en el que se usa no sea jurídico.”²⁵

El concepto de menor de edad determina los elementos teóricos aplicables al caso del trabajo infantil, de ahí que se haga importante determinar su significado con la mayor precisión posible. El aparecimiento de la Convención Sobre Derechos del Niño, instrumento internacional aprobado por la Organización de Naciones Unidas y ratificado por Guatemala el 22 de mayo de 1994, trajo consigo el concepto de niño como todo menor de 18 años. “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, según establece el Artículo 1 de dicho instrumento internacional.

²⁴ Menor de edad. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 242.

²⁵ Rodrigo Lara, María Belén. **La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad**. Pág. 19.

En el proceso de establecer la definición de menor de edad será preciso, igualmente distinguir la diferencia de este concepto con los de niñez y adolescencia. Hoy día se mencionan con mayor frecuencia estos últimos, especialmente a partir de la vigencia del Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual en su Artículo 2 establece: “Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

2.3.2. Derecho de menores

Se denomina derecho de la niñez y la adolescencia y es: “El conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan los derechos y deberes de los niños y adolescentes; su conducta (responsabilidad penal), y el sistema de protección de los mismos (guarda, patria potestad, responsabilidad de crianza).” ²⁶

Efectivamente, se trata de un conjunto de normas jurídicas, sin embargo, se considera que el derecho de menores o bien de la niñez y la adolescencia como lo nombra el autor del contenido de la cita, la materia de esta rama del derecho es mucho más que únicamente la responsabilidad penal de los sujetos a los que regula o los institutos civiles de guarda, patria potestad y responsabilidad de crianza. Se encuentra, por ejemplo, el tema de los derechos laborales.

²⁶ Bonaveri, Agustín Bernardo. **El derecho de menores y su interacción con el orden jurídico y su conflicto con el derecho laboral.** Pág. 3.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la atención a dichos menores por parte de establecimientos, instituciones y personal capacitado, indicando que por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Artículo 51. “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud mental y moral de los menores de edad y los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

2.3.3. Evolución histórica de la protección preferente hacia los menores de edad

El tratamiento de muchos de los derechos humanos y particularmente para el presente trabajo, los que tienen que ver con los menores de edad, se encuentra ligado al desarrollo de los derechos fundamentales, tal como se le conoce en el ámbito del derecho constitucional. “Es en Francia, en 1770, donde aparece el término –droits fondamentaux- con el movimiento político cultural que se plasma en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Actualmente se advierte una tendencia a reservar tal denominación, derechos fundamentales, para designar los derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones internacionales”.²⁷

Entendiéndose que a partir de ese momento surgen en el mundo las posibilidades de desarrollar los distintos derechos elementales del ser humano y clasificarlos por género o edad, como ocurre en el caso de los derechos de la niñez y la adolescencia.

²⁷ Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Pág. 23.

Tal como consigna la Convención Sobre Derechos del Niño, en su parte considerativa: “Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición... Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.”

El preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño sean una realidad.

Por otra parte, no se puede dejar completamente de lado la visión tutelar que otorgaba una protección a los menores considerando su naturaleza emocional, intelectual y psicológica. En consecuencia, “Uno de los retos que se plantean los ordenamientos jurídicos modernos es el de buscar fórmulas capaces de conjugar la natural inmadurez del niño y la niña con el ejercicio de sus derechos y con la protección de sus garantías individuales” ²⁸. Esto, se considera como parte de los antecedentes de la formación de

²⁸ **Ibid.**

los conceptos niñez y adolescencia, en el derecho guatemalteco y que significa, en definitiva, un avance en el tratamiento del concepto de menores de edad.

2.3.4. Principales derechos de los menores de edad

Los derechos de los menores de edad pueden ser clasificados como Civiles, políticos, sociales y económicos.

I. Derechos civiles

Los derechos civiles son el conjunto normativo regulador del Estado, condición y relaciones de las personas en general, de la familia, comercio de los bienes o cosas; que comprende sus normas principales, derecho a las personas que incluye la personalidad y capacidad individual, el derecho de la familia, rector del matrimonio, la paternidad, la filiación y el parentesco general.

Entre los principales derechos civiles de los niños, niñas y adolescentes están:

- El derecho a una filiación, a un nombre, a una nacionalidad.
- El derecho a una familia.
- El derecho a ser defendido contra toda violencia o explotación (explotación sexual, laboral).
- El derecho a actuar de manera jurídicamente válido bajo ciertas circunstancias.

II. Derechos políticos

Son los que determinan la naturaleza y organización fundamental del Estado. Las relaciones de este con los ciudadanos y los derechos y deberes de los mismos en la vida pública, los mismos constituyen toda una rama del derecho que en algunas clasificaciones se nombra como derecho político.

Entre los principales derechos políticos de los niños, niñas y adolescentes están:

- El derecho a la libre emisión del pensamiento.
- El acceso a una información adecuada en función de su edad y de su grado de madurez.

III. Derechos sociales

La consideración del concepto social en una normativa está ligada con los beneficios que logra para más gente, tal el caso del Código de Trabajo.

Entre los derechos sociales de los niños, niñas y adolescentes están:

- El derecho a la educación, a la recreación
- El derecho a contar con el mejor estado de salud posible
- El derecho a recibir cuidados y atención
- El derecho a recibir cuidados según la situación particular que lo exija
- (niños discapacitados, refugiados).

- El derecho a contar con una vigilancia especial por parte del Estado con
- relación a los niños adoptados.

IV. Derechos económicos

Por derechos económicos se entiende la colección de reglas determinantes de las relaciones jurídicas originadas por la producción, circulación, distribución y consumo de riqueza. Entre los principales derechos económicos que tienen los niños, niñas y adolescentes están:

- El derecho a un nivel de vida adecuado a edad y crecimiento.
- El derecho a ejercer un trabajo

2.3.5. Derecho a la educación

La educación es un derecho de todo ser humano, que le permite una serie de garantías de crecimiento y desarrollo integral. Se considera que lo mejor para un menor de edad es poder estudiar sin necesidad de trabajar. Los menores no trabajadores que gozan de mantenimiento económico por parte de sus padres, pueden dedicar más de su tiempo al estudio en comparación con un adulto que deba dedicarse a trabajar por tener ya responsabilidades o cargas familiares, aunque aún no se haya estudiado como el caso de la educación para adultos.

“Las niñas y niños gozan no sólo de todos los derechos que les pertenecen como seres humanos sino también de aquellos derechos especiales relacionados con su edad, por ello, se puede considerar a la educación como un derecho especial en el derecho de menores.”²⁹

No puede hablarse de desarrollo sin educación, ya que por medio de la misma los niños y niñas fortalecen sus aptitudes, desarrollan y descubren habilidades, las cuales proyectarán en la adolescencia y la adultez. Guatemala tiene un mandato constitucional relacionado a la educación, el cual otorga obligatoriedad en el cumplimiento del mismo.

La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos o casi todos, de la calidad de vida. Ante todo, consiste en el desarrollo de la curiosidad intelectual y hábitos de reflexión. Mejora la calidad de la vida y ayuda a los individuos a resolver problemas sociales y de medio ambiente de todo tipo; incluye la difusión de los valores, tanto en los programas de la enseñanza pública como en el aprendizaje de lo cotidiano.

El término educación, al que se hace referencia en el presente estudio, es aquel con el que se denomina al proceso de enseñanza aprendizaje formal en el sistema educativo nacional de Guatemala. Todo lo cual se interpreta, del fin de la educación que para el efecto estatuye la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 72 lo siguiente: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”

²⁹ UNICEF, CIPPEC. **Entendiendo el presupuesto público: Una Herramienta para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Pág. 22.

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional en protección del niño en relación al trabajo

Los convenios y recomendaciones sobre el trabajo infantil y el trabajo de los niños elaborados por la OIT en la primera parte del siglo XX fueron los primeros instrumentos internacionales y jurídicamente vinculantes relativos a los derechos de los niños. En la actualidad, los Convenios sobre la edad mínima y sobre las peores formas de trabajo infantil son universalmente aceptados como normas fundamentales de derechos humanos y laborales.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Tres son las normas de rango constitucional que resultan específicas en su contenido regulatorio a menores de edad: Siendo los Artículos 20, 51 y 102, sin embargo, este último tiene un contenido específico para trabajo infantil.

Establece el Artículo 102, literal “I”, de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.”

Esta norma, unida al Artículo 150, literal “I” del Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala y al Artículo 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003, también del Congreso de la República de Guatemala, constituyen la base para legitimar el trabajo infantil en Guatemala. Esto, especialmente unido al hecho de que el último de los cuerpos legales mencionados regule que niño o niña es todo menor de trece años y que este concepto sea el más aplicable al de infantil que establecen organismos internacionales como la OIT y la UNICEF, al referirse a esta clasificación del trabajo de menores de edad.

En países como Guatemala donde las condiciones socioeconómicas obligan a las familias a contratar a menores de 13 años para actividades económicas, las situaciones laborales a esa edad son bastante comunes o repetitivas. Las otras dos disposiciones constitucionales anteriores, 20 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refieren específicamente a los derechos generales de los menores. La primera establece una base constitucional para clasificar a los menores de 18 años como niños y adolescentes o adolescentes. “Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.”

La Corte de Constitucionalidad al respecto, agrega: “Debe entenderse que los menores de edad, por su condición de vulnerabilidad poseen derechos inherentes a su estado, que son de aplicación obligatoria por los órganos jurisdiccionales. Dentro de tales derechos se encuentra la protección que el Estado debe procurarles, así como promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente su dignidad, libertad, igualdad, y protección social. Es decir que, al aplicar una norma ordinaria en un caso

concreto, si existen intereses de niños o adolescentes, deben aplicarse a la luz de las disposiciones constitucionales que mejor coadyuven a su protección”³⁰.

Los derechos inherentes al estado de un menor, a los que se refiere la cita anterior, son los que dan lugar a considerar la protección especial que debe informar en el resto de la normativa nacional y que tengan que ver con la materia de niñez o de adolescencia. En tal virtud, el Artículo 51 constitucional, establece una garantía de protección especial a menores de edad: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad”. Entonces se entiende que la salud física, mental y moral de los menores constituyen derechos inherentes a su estado.

Por lo tanto, como instrumento legal de mayor jerarquía para definir las condiciones del niño y adolescente trabajador. Señala que el estado protege la salud física, mental y emocional de los menores de edad y le garantiza el derecho a la alimentación, la salud, educación, seguridad y previsor social, rige que la educación es gratuita y obligatoria en los niveles de preprimaria, primaria y ciclo básico de secundaria añadiendo que el estado preverá becas, y créditos educativos a quienes los necesiten.

Así mismo señala también que los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuela, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar según el Artículo 77 Constitucional. Por otro lado, establece también que los menores de catorce años de edad no podrán ser ocupados de ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones

³⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta de la corte de constitucionalidad de Guatemala. *Gaceta No.91. Expediente 3407-2008*. Guatemala. 29 de enero de 2009.

establecidas en la ley, y prohíbe ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física, o que pongan en peligro su formación moral según Artículo 102 Constitucional.

3.2. Legislación internacional ratificada por Guatemala, sobre los derechos de los niños y adolescentes en relación al derecho laboral

El Estado de Guatemala ha ratificado diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez. Al respecto es importante señalar que las convenciones y los convenios son de carácter vinculante y tiene preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46.

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los siguientes convenios:

- No.10 ratificado el 14 de junio de 1988, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola en donde se establece que “los menores de catorce años no podrán ser empleados ni trabajar en empresas agrícolas excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar”;
- No. 15 ratificado el 16 de junio de 1989, relativo a la fijación de la edad mínima de admisión en oficios como pañoleros o fogoneros en donde se prohíbe este trabajo para los menores de 18 años;

- No. 16 ratificado 13 de junio de 1989, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques;
- No. 29 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el trabajo forzoso y obligatorio;
- No. 58 ratificado el 30 de octubre de 1961 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo marítimo en donde se prohíbe este tipo de trabajo para los menores de quince años;
- No. 59 ratificado el 13 de junio de 1989, relativo a la fijación de la edad mínima a los trabajos industriales en donde se prohíbe este tipo de trabajo para los menores de quince años;
- No. 77 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria;
- No. 78 ratificado el 13 de febrero 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en trabajos no industriales;
- No. 79 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de catorce años en empresas no industriales;
- No. 80 ratificado el 1 de octubre de 1947, establece las bases legales para la protección contra los peligros del trabajo nocturno en los menores de dieciocho años;
- No. 90 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al trabajo nocturno en la industria;

Asimismo, dentro del marco de regulación legal internacional, Guatemala ha ratificado también:

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En esta declaración se establece los derechos que tienen los trabajadores siendo estos la libre elección de trabajo; condiciones de igualdad; una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure una existencia, conforme a la dignidad humana, así como a su familia; también el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

3.2.2. Convención Sobre los Derechos del Niño

La convención manifiesta que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, asimismo establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos, cuidados y asistencias especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y adolescentes, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que los niños, niñas y adolescentes para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, así mismo debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo presente que, todo niño, niña y adolescente por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

3.2.3. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo

Este convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, niñas y adolescente, elevando progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental, por lo que establece que la edad mínima no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo no deberá ser inferior a los dieciocho años, ya que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.4. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

Este convenio establece las peores formas de trabajo infantil siendo estas a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

Establece así mismo que todo Miembro que ratifique dicho convenio, deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados.

3.3. Decreto número 1441 Código de Trabajo

En cuanto a las normas que refieren el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran agrupadas en su mayoría dentro de uno de los trabajos sujetos a regímenes

especiales, de igual manera en el Artículo 32 del mismo cuerpo legal, establece lo referente a los contratos de los niños, niñas y adolescentes, la cual se deben celebrar con sus representantes legales y, en su defecto, con la autorización de la Inspección General de Trabajo. Asimismo, en el Artículo 139 instituye que el trabajo agrícola realizado por los niños, niñas y adolescentes con anuencia del patrono les da el carácter de trabajadores campesinos.

De esa misma forma el Artículo 147 establece que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes debe ser adecuado a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. Por lo que el Artículo 148 prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos, así como el trabajo nocturno, la jornada extraordinaria y el trabajo diurno en cantinas u otros establecimientos análogos para los adolescentes, de la misma manera prohíbe que los niños y niñas trabajen. También el Artículo 149 y 150 regulan la reducción de la jornada diurna de trabajo para los niños, niñas y adolescentes siendo estas:

- a) En una hora diaria y seis horas a la semana para los mayores de catorce años y dos horas diarias y doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice, y que la Inspección General del Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, un permiso escrito para reducir total o parcialmente las rebajas de la jornada diurna.

Es de vital importancia mencionar que la legislación guatemalteca denomina el trabajo infantil como trabajo de menores, haciendo énfasis en la prohibición del trabajo realizado por los niños y niñas menores de catorce años de edad, estableciendo la protección y

garantizando el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social según lo establecido.

3.4. Decreto número 27-2003 Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia

Once son los Artículos de La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que regulan el tema de los menores trabajadores, como les llama la ley en mención.

Este articulado es clasificado como título IV del cuerpo de leyes en mención y se encuentra dividido en dos secciones: La primera se refiere a las consideraciones básicas, que no son más que tres definiciones al respecto de adolescente trabajador, adolescente trabajador del sector formal y adolescente trabajador del sector informal.

La segunda sección del capítulo único que contiene el título IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se refiere a la profesionalización y protección de los adolescentes trabajadores.

La primera sección o de consideraciones básicas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra contenida en tres Artículos: 63, 64 y 65, el primero de los cuales contiene la definición de adolescente trabajador, cuya redacción determina que es aquel que desarrolla una actividad remunerada, ya sea formal, informal o familiar, siempre y cuando se desarrolle en condiciones que físicamente le sean adecuadas.

El adolescente trabajador del sector formal, según el Artículo 64 de la normativa en cuestión, es quien realiza la actividad mencionada anteriormente en entidades mercantiles de las que regula el Código de Comercio; y por virtud de lo cual, se cumple con todos los elementos de un contrato de trabajo como subordinación y dependencia, prestación directa, horario, retribución, etc.

Finalmente, el Artículo 65 de dicha ley, establece que por adolescente trabajador del sector informal debe entenderse aquel que labora por cuenta propia o bien para un patrono en una relación no sujeta plenamente a la legislación tributaria, es decir que los pagos que se le dan al menor no están afectos a determinados impuestos.

El común de las tres normas jurídicas citadas es que se identifica al sujeto descrito como menor de edad, pero mayor de catorce años, lo que evidencia que no existe una regulación para los menores de catorce años que prestan sus servicios en lo que se denomina en los tratados internacionales como: Trabajo infantil.

La segunda sección del Título IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se refiere a la profesionalización y protección de los menores trabajadores. Es en el Artículo 66 de la ley citada, se encuentra la prohibición de trabajo a los menores de catorce años.

Los principios aplicables a la materia de menores trabajadores y regulados por el Artículo 69 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala son los siguientes:

- Garantía de acceso y asistencia obligatoria a la educación regular.
- Actividad compatible con el desarrollo de los adolescentes.
- Horario especial para el ejercicio de las actividades.

El primero de los mencionados, merece especial atención. Se denomina garantía de acceso y asistencia obligatoria a educación regular, constituye precisamente el elemento y argumento por el cual se considera que todo trabajo de menores representa un riesgo para el derecho a la educación de los mismos. Tiene que ver con compatibilidad de horarios, con disponibilidad patronal para permitir la asistencia del menor trabajador a la escuela y además con la garantía de que el menor asistirá a clases en forma obligatoria.

Esto involucra a ambos sujetos laborales, tanto al patrono que debe velar porque el menor asista a clases, y además obliga al menor interesado en trabajar a que cumpla con tal asistencia a educarse, como requisito y principio de derecho para que también le autorizado trabajar y su actividad económica no contradiga la legalidad de relación laboral.

De manera que por vía de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra legalizado el trabajo infantil, primero la citada ley aumentó tácitamente la edad mínima para acceder al trabajo a los adolescentes de 15 años en adelante toda vez que se establece “mayores de 14 años” por lo que debe entenderse a los adolescentes de 15, la Real Academia Española establece que la edad se computa en años por lo que mayor de 14 años es alguien de 15 años de edad.

3.5. Acuerdo Ministerial Número 260-2019

Este acuerdo establece el procedimiento para la efectiva aplicación del convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo; el cual en su Artículo primero regula que el citado acuerdo tiene por objeto proteger los derechos de los adolescentes trabajadores y asegurar el pleno desarrollo físico, mental y social de cada uno de ellos. En el Artículo 3 establece que la Inspección General de Trabajo deben extender una constancia de admisión al empleo para los adolescentes en el lugar de trabajo.

En el Artículo 4 establece específicamente el procedimiento para que los adolescentes menores de edad puedan acceder a un empleo, los menores de 18 años y mayores de 15 años de edad, la Inspección General del Trabajo a través de las delegaciones departamentales extenderá una constancia firmada y sellada en la que se debe advertir las peores formas de trabajo infantil y el tipo de actividades en las cuales no pueden prestar su servicio.

La Inspección General de Trabajo debe dar acompañamiento al adolescente solicitante para efectos de, a través de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, les informe sobre el conjunto de derechos y obligaciones laborales en general.

Por lo tanto a través de este Acuerdo Ministerial número 260-2019, se encuentra legalizado y establece el procedimiento para que los adolescentes menores de edad puedan acceder al trabajo, se debe tomar en cuenta que la citada ley aumentó

tácitamente la edad mínima para acceder al trabajo a los adolescentes de 16 años en adelante toda vez que se establece -mayores de 15 años- por lo que debe entenderse a los adolescentes de 16 años de edad, en este sentido la real academia española establece que la edad se computa en años por lo que mayor de 15 años es alguien de 16 años de edad.

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento por Guatemala de los convenios internacionales de la OIT en el ordenamiento jurídico interno relacionado con la edad mínima para acceder al trabajo

Se hace observable que los niños que son víctimas del trabajo infantil se encuentran expuestos a maltrato físico, psicológico o moral que puede causarles daños para el resto de sus vidas. La ratificación universal de los Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil (así como del resto de los Convenios fundamentales de la OIT) deben tener cumplimiento obligatorio de los Estados parte, además, la adopción de políticas y programas nacionales que garanticen un progreso efectivo en la lucha contra el trabajo infantil.

4.1. Antecedentes del trabajo infantil en Guatemala

Es por ello que al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

- a) El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).
- b) El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

“Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor.”³¹

Hay que tomar en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que se cierran las puertas a la cultura escrita, que hoy en día es imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

³¹ Cristiano, Morsolin. **El pasado y el presente del trabajo infantil**. Pág. 82.

Al principio, al presentar esta historia de la infancia, hemos dicho que la historia de los derechos de los menores está salpicada de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños y las niñas.

"La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también chupando la sangre de una fuerza de trabajo infantil barata y desamparada, la industria vio la convivencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en grandes escalas se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con jornada de catorce o quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad."³²

Como es sabido la mayoría de los países latinoamericanos, se dedican en gran parte la agricultura, ya sea porque culturalmente es a lo que se han dedicado o porque no existen los medios tecnológicos para poderse desarrollar, es de notar que las familias que crecen en el campo son numerosas esto a consecuencia de que se necesita mano de obra barata y que contribuya con el sostenimiento del hogar. El trabajo es considerado un derecho humano que persigue el desarrollo integral de la persona, siendo éste a la vez uno de los fines del Estado de Guatemala.

³² Valenzuela, Arturo. **Derecho procesal del trabajo**. Pág. 59.

En ese sentido, el dinamismo constante en las demandas de libertad y dignidad, que adquieren rasgos y caracteres distintos en momentos históricos y en contextos culturales diferentes, ponen en entredicho la posibilidad de concebir los derechos humanos como un sistema cerrado y estático. La historia pasada y reciente nos indica con claridad que las reivindicaciones de libertades básicas se amplían y enriquece, en un proceso constante de redefinición y adecuación a las certezas compartidas a la conciencia de nuevas necesidades y opciones abiertas por el desarrollo científico y tecnológico, a la irrupción en el área política de nuevos sujetos y de nuevas demandas de reconocimiento, etc.

Según informe del año 2021, de un inspector de la Inspección General de Trabajo se estima que aproximadamente dos tercios de la niñez económicamente activa están vinculados a la agricultura en ella participa el 80% de los varones y 30% de las mujeres, entre los hombres a la agricultura le sigue a la importancia la industria, que ocupa al 10% de los niños mientras que el comercio y los servicios comparten el restante 10% entre las niñas y adolescentes trabajadores, la actividad de servicios tiene una importancia similar a la de la agricultura en el caso de los varones en total de las mujeres que participan en el mercado laboral, un 25% de ellas lo hacen como trabajadoras del servicio doméstico.

Además, en la ocupación de las mujeres tiene una participación significativa la industria (23%) y el comercio (18%) del total de niños y niñas adolescentes trabajadores, un (56%), no reciben ninguna paga por su trabajo, si no que participa como parte de trabajo que genera el grupo familiar. Ellos significan, no solo que muchas veces su trabajo no es reconocido, sino que además no goza ningún tipo de prestaciones laborales.

4.2. Determinantes del trabajo infantil

El Trabajo Infantil es un fenómeno más ligado al subdesarrollo y a la pobreza, es decir, que mediante el estudio de su evolución se puede apoyar la idea de que el crecimiento y el desarrollo económico disminuye su incidencia.

4.2.1. Determinantes desde la oferta

a) El tamaño del hogar y la asignación del tiempo.

Las decisiones sobre la asignación del tiempo de los niños dependen de su productividad potencial y de la de sus padres, del grado de sustitución del trabajo entre ambos, pero, sobre todo, de la estructura y del tamaño del hogar.

La relación esperada es que los hogares numerosos reducen la participación y el progreso educacional de los niños (especialmente si tienen hermanos menores), ya que los padres no tienen incentivos en invertir en el capital humano de sus hijos, o bien sus costos son muy altos. Dada la heterogeneidad de las actividades del trabajo infantil (en la calle, en las plantaciones, en las fábricas, en los mercados fijos y ambulantes, como recolectores de basura y muchas más), el efecto de estas variables puede ser distinto dependiendo de si el estudio se centra en las tareas a tiempo completo o parcial, en el trabajo de mercado o doméstico, o bien si se está analizando el ámbito rural o urbano.

b) Características socio-económicas de los responsables del hogar.

Los resultados más sólidos en los estudios empíricos que se han realizado en diferentes regiones muestran que el nivel de educación de los padres y su situación laboral son los factores que más pesan en la decisión de enviar a sus hijos a trabajar o a estudiar.

El grado de segmentación del mercado laboral, las desigualdades salariales, y su nivel de flexibilización son algunos de los elementos que influyen determinadamente en el tipo de oportunidades que tienen los jefes del hogar, en su nivel de pobreza y, por ende, en el trabajo infantil como estrategia de supervivencia. Investigaciones muy interesantes que diferencian por género, muestran cómo las condiciones en las que se encuentran los responsables del hogar con relación al mercado laboral afectan sus decisiones sobre el uso del tiempo del niño.

Señala que las madres, al participar en la fuerza laboral o al buscar mayores ingresos, sustituyen su trabajo doméstico por el de mercado y, dado que por lo general los salarios a los que pueden acceder no son suficientes para contratar a alguien que realice los trabajos del hogar, sacan de la escuela a sus hijas o las ponen a trabajar a tiempo parcial en el mejor de los casos.

c) Relación entre educación y trabajo infantil

Estudios recientes sobre la relación entre educación y trabajo infantil parten de una concepción de actividades que no son mutuamente excluyentes, sino que se

complementan entre sí. El trabajo infantil a tiempo parcial no actúa en detrimento de la escolaridad del niño principalmente en las zonas rurales o en el trabajo informal de las ciudades, con lo cual cabría preguntarse si su trabajo es realmente lo que le permite estudiar y si sólo así puede acceder a mejores oportunidades de vida.

El sistema educativo también tiene la función de reproducir las desigualdades sociales y su capacidad de garantizar un puesto de trabajo es limitada generándose, así, una influencia positiva para la oferta de trabajo infantil. En este sentido, cuando los padres valoran la calidad y eficiencia del sistema educativo al que enviarían a sus hijos, algunas veces encuentran que la educación no es el camino para garantizarle un trabajo estable y bien retribuido. Estos tipos de decisiones son muy comunes en los grupos sociales de bajos ingresos debido a que sus oportunidades de empleo se ubican más en el sector informal en donde la inversión en capital humano pierde relevancia.

4.2.2. Determinantes desde la demanda

a) Las condiciones del mercado laboral y la demanda de trabajo infantil

Es evidente que el grado de segmentación del mercado laboral entre empleos formales e informales es un importante determinante en el trabajo infantil, ya sea indirectamente, determinando las condiciones de trabajo de los responsables del hogar como se explicó en el apartado anterior, o bien directamente, por la fijación del nivel salarial al que puede acceder un niño.

En este sentido, la probabilidad de que los niños se vean incentivados a trabajar dependerá de su salario potencial, que a su vez estará determinado por el hecho de que el sector al que pueda acceder sea formal o informal. La tendencia de los mercados laborales en los países en desarrollo es hacia una alta participación del sector informal en los métodos de producción y de distribución, con lo cual existe un amplio espacio receptor de mano de obra infantil donde las actividades están poco reguladas y muy flexibilizadas.

Asimismo, las estrategias empresariales para evadir legislaciones sociales y reducir sus costes se han enfocado en la subcontratación hacia organizaciones que operan en el sector informal o bien a nivel incluso de empresas familiares. Debido a estas fuerzas dirigidas hacia la informalización, se puede esperar que exista una mayor presión de la demanda de trabajo infantil.

b) El papel de la tecnología

En un sistema productivo dado, la influencia de la tecnología en el Trabajo Infantil se da vía el grado de sustitución entre el trabajo de los adultos y el de los niños. Algunos de los cambios tecnológicos que se han presentado a lo largo del tiempo, han influido tanto positiva como negativamente en el trabajo infantil. Éste es un campo aún poco explorado por las investigaciones empíricas dada la dificultad de su análisis por la ambivalencia de los efectos del cambio tecnológico y debido a la ausencia de datos fiables.

Ejemplos de lo anterior son: mediante la mecanización de la agricultura al introducir tractores o un sistema de riego avanzado, o bien tan sólo garantizando el servicio de electricidad en un hogar se ha reducido indirectamente la demanda de Trabajo Infantil. Sin embargo, otro tipo de innovaciones tecnológicas como la miniaturización de los componentes electrónicos, pueden ocasionar incrementos en el Trabajo Infantil debido a las estrategias de subcontratación de las empresas para que los niños trabajen desde su hogar ensamblando estos materiales.

4.3. Recomendaciones y medidas para el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT en el ordenamiento jurídico interno relacionado a la edad mínima para acceder al trabajo

La explotación infantil es una sombra que ha acompañado la evolución humana en sus diferentes formas, pero más marcada en cuanto al crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de mano de obra barata, aunque esta no ha sido una solución para las empresas, sin embargo, se usa por el bajo costo de la misma. Aunado a ello, la poca o inexistencia regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a trabajo desarrollado por menores de edad, ha hecho que sea un sector vulnerable, ya que es necesario recordar que los niños son empleados en diversas formas de explotación en materia laboral.

Diversos autores manifiestan que el trabajo infantil y adolescente en Guatemala es considerado como un fenómeno que se explica por razones que van desde lo económico hasta lo político, social y cultural. Sin embargo, es posible señalar que la extrema pobreza

constituye una de las causas principales que han contribuido a la agudización de esta problemática y que prolifera la inserción de niños, niñas y adolescentes en el trabajo.

Además de la pobreza, los valores y tradiciones culturales explican otra dimensión de esta problemática, ya que el trabajo infantil es considerado como un valor cultural que hace parte de las tradiciones y costumbres y que se transmite de generación en generación como un elemento esencial del proceso de socialización del niño y de su preparación para la vida adulta. También es importante mencionar que algunos factores relacionados con la educación, como el difícil acceso, la rigidez del sistema educativo, la insuficiencia en la cobertura y la baja calidad en los servicios también se constituyen en causas que explican la incidencia del trabajo infantil.

El derecho a la educación de estos niños y niñas, resulta indefectiblemente afectado por el trabajo infantil. La efectiva vinculación negativa entre trabajo infantil y escuela es indudable: El ausentismo a clases, la deserción escolar, el bajo rendimiento en aquellos infantes que logran mantener la asistencia, son reales, medibles y concretos; sin embargo, si alguna duda quedara, basta citar estudios de organismos internacionales y nacionales, tanto privados como gubernamentales, que abundan en evidencias para tal aseveración.

El Instituto Nacional de Estadística INE, la Organización Internacional del Trabajo OIT, UNICEF y el Banco Mundial, indican que alrededor del (62%) de la niñez trabajadora asiste a la escuela, en comparación al (78%) de niños y niñas que no trabajan. Las niñas y niños trabajadores completan únicamente alrededor de la mitad del total de los años escolares que los que no trabajan.

Para las niñas y los niños trabajadores que asisten a la escuela, el trabajo reduce el tiempo y energía que tienen para sus estudios y es reportado como una causa frecuente del ausentismo, que sin lugar a duda afecta su capacidad para beneficiarse de la escuela. El ausentismo es un hecho comprobado con el contenido de la presente tesis.

El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, fue suscrito por el Estado de Guatemala, y el cual propugna por la abolición del trabajo infantil, por lo que Guatemala está obligada a realizar las investigaciones necesarias para evitar el trabajo infantil en labores que no son de acuerdo a su edad, a su mentalidad y a su estado físico, para cumplir con el citado convenio.

Si bien es cierto que en muchos hogares, los padres del menor necesitan una ayuda económica para su sobrevivencia, también es cierto que debe limitarse el trabajo infantil a labores que son propias del menor y no a soportar trabajos peligrosos y no acordes con su corta edad, en tal virtud debe cumplirse con el proceso establecido por el ministerio de trabajo y previsión social en cumplimiento del convenio 138 de la OIT, especialmente implementar controles eficientes para prevenir y erradicar el trabajo infantil en las labores pirotécnicas, construcción, tratamiento de piedras, etc.

La Inspección General de Trabajo debe supervisar las labores de menores tanto en la industria como en el comercio para evitar que los niños trabajadores expongan su condición física en labores peligrosas. El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil implica garantizar que cada niña y cada niño tiene la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial físico y mental. Apunta a eliminar todo trabajo que ponga en

peligro la educación y el desarrollo integral de los niños; Esto no significa interrumpir todos los trabajos realizados por niños.

Las normas internacionales del trabajo permiten hacer una distinción entre lo que constituye formas aceptables y formas inaceptables de trabajo para niños de distintas edades y etapas de desarrollo. La discusión presentada en este documento señala que el estudio del trabajo infantil conlleva una gran carga y variedad de juicios normativos para definir los tipos de políticas distributivas y su alcance.

A través del análisis de los principales postulados de la economía de bienestar (tanto del utilitarismo clásico como de la nueva economía de bienestar) se puede concluir que como teoría de la justicia distributiva presenta importantes limitaciones para integrar en su marco conceptual situaciones, como las del trabajo infantil, y poder justificar políticas distributivas más profundas, como las que se requieren a fin de eliminar esta problemática social que caracteriza al subdesarrollo y a la pobreza.

Sobre la naturaleza de las políticas dirigidas a combatir el trabajo infantil, se debe tener clara la necesidad de separarlas en dos enfoques, como señala Anker: la primera, centrada en eliminar las peores formas de trabajo infantil (como las que se dan en actividades ilícitas, en la prostitución, el tráfico infantil, la guerra, entre otras) mediante legislaciones y políticas de control.

La segunda, deberá actuar sobre los tipos de trabajo infantil inaceptables que perjudican el desarrollo físico, mental y psicológico del niño, apoyándose en programas que mejoren

la calidad de las escuelas, así como en políticas macro que garanticen a las familias de escasos recursos alternativas de ingreso para que no utilicen al niño como seguro de desempleo.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los tratados internacionales en materia laboral y la legislación guatemalteca buscan la abolición del trabajo infantil; a pesar de ello no se están cumpliendo con los convenios de los cuales forma parte; que se debe a una serie de factores internos dentro de la propia administración y política del Estado, no existe fortaleza en las instituciones de Gobierno, como la inspección General de Trabajo para desarrollar su labor de protección hacia los menores de edad. Existen vacíos de participación y coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la niñez y adolescencia, que afectan el goce de sus derechos.

En el año 2019 entró en vigencia el Acuerdo Ministerial número 260-2019 en el cual se establece el procedimiento para la efectiva aplicación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo, la eliminación del Trabajo Infantil en Guatemala es una lucha constante, porque a pesar de que existen las ratificaciones de dichos convenios y normas internas dirigidas hacia el fin de la abolición del trabajo infantil, no se pueden llevar a cabo ya que una gran limitante es la falta de fondos para poder ejecutarlo y velar por su estricto cumplimiento.

Por lo tanto en sentido positivo se cumplen de manera tacita los tratados y convenios internacionales pero en cuanto a su redacción da lugar a interpretaciones erróneas, y en cuanto a la práctica, esta esfera de cumplimiento se ve desvanecida porque no cuentan con la autorización por parte de la Inspección General de Trabajo necesaria, lo cual se ve reflejado en el incremento de los abusos y arbitrariedades por parte de los patronos, padres de familia e incluso por personas particulares, debido a la falta misma de control por parte de las entidades encargadas tal como lo es la Inspección General de Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

ANTILLÓN, Camilo. **Maltrato y trabajo infantil, dos males a erradicar**. Nicaragua. Ed. Maravilla. 2010.

ANSUATEGUI ROIG, Francisco Javier. **La dimensión expansiva del constitucionalismo. Retos y exigencias**. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, 2008.

BONAVERI, Agustín Bernardo. **El derecho de menores y su interacción con el orden jurídico y su conflicto con el derecho laboral**. Panamá. Ed. Casa Blanca, 2008.

CASTILLO LUTÍN, Marco Tulio. **Derecho del Trabajo Guatemalteco. Conceptos generales del Derecho individual del trabajo guatemalteco**. Guatemala, Ed. Mayté, 2004.

CATALÁN XICARÁ, Irma Roxana, **Tesis estudio sobre el trabajo de los niños menores de catorce años de edad en las canteras del cantón llanos del Pinal del municipio de Quetzaltenango**.2005.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA. Gaceta de la corte de constitucionalidad de Guatemala. **Gaceta No.91. Expediente 3407-2008**. Guatemala. 29 de enero de 2009.

DE COLMENARES, Carmen Maria. **Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho interno de Guatemala**. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976004.pdf> (Consultado: 20 de enero de 2020).

FERNANDEZ DE CASADEVANTE, Carlos. **Derecho internacional de los derechos humanos**. España, Ed. Dilex, 2011.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala, Ed. Óscar de León Palacios, 2000.

HOUNTONDJI, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África, en los fundamentos filosoficos de los Derechos Humanos**. España. Ed. Serbal/UNESCO 1985.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fenix, 2001.

Menor de edad. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta SRL, 2008.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Plan Nacional para la prevención y eliminación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora**. https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_11131/lang-es/index.htm (Consultado 15 de septiembre de 2020)

Morsolin, Cristiano. (2005) **El pasado y presente del trabajo infantil**. www.selvas.org/dossNAT4Es.html Recuperado el 14 de Agosto de 2014. (Consultado: 20 de noviembre de 2021).

ORDOÑEZ BUSTAMANTE, Patricia Bracamonte Varadles, Banco Interamericano de Desarrollo Washington, D.C. **Consideraciones para el diseño y evaluación de programas y proyectos sobre trabajo infantil y de adolescentes**. <http://www.iadb.org/sds/doc/SOCConsideracionesdisenoyevaluacionsobretabajo infantil.pdf> (Consultado: 06 de octubre de 2020).

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, Organización Internacional del Trabajo OIT, **¿Qué se entiende por trabajo Infantil?**, www.ilo.org/ipec/facts/lang-es (Consultado: 11 de septiembre de 2020).

RODRIGO LARA, María Belén. **La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad.** Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Madrid, España. Editorial Universitaria. 2004.

SANCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.** Sevilla, España. Editorial Madrid. 2007.

SIERRA, Manuel J. **Derecho internacional público.** México. 2da ed., Ed. Porrúa, 1955.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Guatemala. Escuela de estudios judiciales. 2006.

TÜNNERMANN BEREIM, Carlos, **Los Derechos Humanos evolución histórica y reto educativo.** Venezuela. Ed.UNESCO, 1997.

UNICEF, CIPPEC. **Entendiendo el presupuesto público: Una Herramienta para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Buenos Aires, Argentina. Módulo I. 2006.

VALENZUELA, Arturo. **Derecho procesal del trabajo.** Puebla, México. Ed. José M. Cajica Jr., 1959.

VERGARA DEL RÍO, Mónica. **Lineamientos para la elaboración de un plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil.** Guatemala. OIT. 2003.

VILLARREAL, María Eugenia y PERALTA CHAPETON, Carlos Enrique. **Trabajo Infantil Concepción y Realidad.** Guatemala : Programa de Apoyo para la Salud Materno Infantil y para la Salud de Otros Grupos de Riesgo, 1997.

VILLARREAL, María Eugenia y PERALTA CHAPETON, Carlos Enrique. **El trabajo Infantil en Guatemala, Análisis de las diferentes posturas Teórico Practicas existentes,** Guatemala, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de la Organización Internacional del Trabajo, 1973.

Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1999.

Procedimiento para la efectiva aplicación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. Acuerdo Ministerial Numero 260-2019 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2019.